CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE
CONTRATO No. JUMAPAG/R33/22/2023

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO **JUMAPAG/R33/22/2023** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA JUMAPAG"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LIC. GILBERTO DE JESÚS LEYVA CERVANTES,** EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL, Y POR OTRA PARTE EL **C. JESUS ARMANDO CASTRO MIGUEL**, REPRESENTADO POR EL MISMO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONTRATISTA"**.

El presente contrato se formaliza al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

"LA JUMAPAG" declara que:

1.1. Es un organismo Público descentralizado de la administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se creó por decreto Municipal Núm. 1 de fecha 13 de Enero de 1990 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", Número 12 de fecha 26 de Enero del mismo año, y se rige por lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

1.2. Tiene atribuciones para administrar, operar, mantener ampliar y mejorar los sistemas y servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Guasave, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

1.3. **El C. Lic. Gilberto de Jesús Leyva Cervantes, en su carácter de Gerente General y Secretario Técnico del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave**, con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y en ejercicio del **poder amplísimo** que se le confiere por mandato del artículo 18 Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, mismo que se formalizó por medio de la escritura pública de fecha 09 de noviembre del 2021, cuyo número es 10,892 (Diez mil ochocientos noventa y dos) Volumen (XX), Libro (2), de la notaría pública No. 191 (ciento noventa y uno), del Estado de Sinaloa, a cargo del Lic. Luis Alberto Jauss Rojo, con ejercicio y residencia en la ciudad de Guasave, Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato.

1.4. Para cumplir con sus finalidades, requiere la contratación de empresas particulares para llevar a cabo la ejecución de obras y la contratación de las adquisiciones necesarias para la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su Jurisdicción y todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes mencionados.

1.5. De conformidad con el artículo 12 de la Ley que la rige, tener establecido su domicilio en Prolongación Norzagaray entre 20 de Noviembre y Sánchez Taboada, de la Ciudad de Guasave, Sin., mismo que señala para los fines y efectos legales de éste instrumento.

1.6. Que con fecha 24 de marzo de 2023 El H. Ayuntamiento de Guasave da la aprobación para realizar la construcción de los trabajos objetos del presente contrato, Con número de obra: PR-23GU022

1.7. Que el presente contrato se realiza mediante la modalidad de adjudicación directa, siendo la adjudicación el día 01 de septiembre de 2023, en la Ciudad de Guasave, Sinaloa

II. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

2.1. Es una persona física regida por las leyes de este país constituida legalmente conviniendo en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.2 Acredita su existencia legal con acta de nacimiento No. A251277807 expedida en la ciudad de Guasave, Sinaloa, por el C. oficial del registro civil Lic. Isela Cota Gastelum.

2.3 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **CAMJ910306288.**

2.5 Se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número **E5236055102**.

2.6. Señala como su domicilio **CALLE REFORMA NO. 845, COL. CENTRO, C.P. 81000, GUASAVE, SINALOA**. mismo que se considera, para todos los efectos legales, mientras no se señale por escrito otro distinto, que se deriven del presente contrato.

2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, económicas y demás elementos necesarios para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.8. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como: las normas para construcción e instalaciones y de calidad de los materiales vigentes para este tipo de obra. Las especificaciones generales y particulares; el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de la obra derivados del mismo; el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, y el procedimiento que se seguirá en su caso para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

2.9. Ha inspeccionado y revisado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que de alguna manera intervienen en su ejecución

2.10. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 72, 101 y 102 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado De Sinaloa.

2.11. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

III. Las partes declaran que:

3.1. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 17,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracción III, 6, 32, 35, 50 y 55 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Todos los aplicables de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; 9 y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; I, 65, 66, 79, 146 y 147 del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 19, 40, 41, 42 último párrafo, 44, 45 fracciones que correspondan del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2003; En atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad, estiman convenientes la celebración del presente instrumento, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: DEL OBJETO

"LA JUMAPAG" encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, la realización de la obra consistente en: **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD COREREPE, MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.;** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.8 de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismas que en este acto se tienen por reproducidas como si se insertase a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA: DEL IMPORTE

El importe de este contrato es de: **$ 386,315.06 (Son: Trescientos ochenta y seis mil trescientos quince pesos 06/100 M.N.).** Adicionalmente el 16 % del impuesto al valor agregado (IVA) por la cantidad de: **$ 61,810.41 (Son: Sesenta y un mil ochocientos diez pesos 41/100 M.N.)** El importe total es por la cantidad de: **$ 448,125.47 (Son: Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 47/100 M.N.)**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION

"EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 12 de octubre de 2023, y terminar el día 10 de noviembre (30 días naturales), de conformidad con el programa de obra.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE EJECUCION

"LA JUMAPAG", se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de **"LA JUMAPAG"** en la entrega oportuna del (los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos a **"EL CONTRATISTA"**, prorrogará en igual plazo, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito, la entrega y recepción del (los) inmueble(s).

QUINTA: ANTICIPOS **"LA JUNTA"**, otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del **50%** (cincuenta por ciento) del importe de la asignación autorizada, para el inicio de los trabajos objeto de este instrumento.

El total de los anticipos antes mencionados importa la cantidad de: **$ 193,157.53 (Son: Ciento noventa y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 53/100 m.n.)** Sin incluir el **I.V.A.**

Para garantizar la correcta inversión del anticipo el Contratista, deberá presentar al Contratante una Fianza por el monto total del Anticipo, otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada y ésta será a favor de **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave**

El otorgamiento y amortización de los anticipos citados anteriormente se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionado con las mismas del Estado de Sinaloa, y demás normas complementarias.

Con el objeto de que **"LA JUNTA"** compruebe la correcta aplicación de los anticipos y cuando lo juzgue conveniente, podrá practicar revisiones y auditorias en cualquier tiempo. Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá dar a **"LA JUNTA"**, las facilidades necesarias y acreditar fehacientemente la aplicación de los anticipos con las facturas de los pagos hechos a sus proveedores en materia prima, materiales y equipo requerido para la elaboración del proyecto objeto de este contrato.

La documentación que acredite la correcta aplicación de los anticipos, deberá entregarse por separado a quien designe **"LA JUNTA"** para estos casos.

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en las estimaciones finales.

Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar dentro de los15 (QUINCE),días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia de la documentación de adjudicación a **"LA JUNTA"**, fianza que garantice el 100% del importe de los anticipos, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y satisfacción de **"LA JUNTA"**, y los anticipos correspondientes se entregarán, dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación de la referida fianza.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación de los anticipos se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del mismo previa autorización por escrito de **"LA JUNTA"**.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía de los anticipos, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** destine el importe de los anticipos a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula **"LA JUNTA"**, podrá exigir de inmediato a **"EL CONTRATISTA"** la devolución de los anticipos con sus accesorios, o bien optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Novena del mismo, estos sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal para el estado de Sinaloa.

Si **"EL CONTRATISTA"** no amortiza los anticipos en la fecha convenida por causas que le sean imputables o si los destina a fines distintos de los pactados, deberá reintegrar a **"LA JUNTA"** las cantidades pendientes de amortizar, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago en cada caso y se computará por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA JUNTA"**.

La póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.

b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.

c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.

d). Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA JUNTA"** que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad.

e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis., 94, 118, 118 Bis. y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

f). **"LA JUNTA"** queda facultada para deducir en las últimas estimaciones de obra, el saldo restante por amortizar de los anticipos otorgados.

SEXTA: FORMA DE PAGO

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, donde se observe el importe que resulte de aplicar los precios unitarios del catalogo de conceptos a las cantidades de obra realizadas que abarcarán no más de un mes, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán para su pago en la siguiente estimación, sin considerar ningún tipo de reclamación por el atraso del trámite correspondiente. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"LA JUMAPAG"**, el pago total que debe cubrírsele por unidad de concepto de trabajo terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificación de construcción y normas de calidad. La residencia de supervisión, dentro de los 08 (ocho) días hábiles siguientes revisará y en su caso autorizará la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación, sin considerar ningún tipo de retribución adicional por estas diferencias, una vez que hayan sido solucionadas. La autorización de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de supervisión designada por **"LA JUMAPAG"** para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra. **"LA JUMAPAG"** cubrirá a **"EL CONTRATISTA"**, el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de recepción satisfactoria por parte de la residencia de supervisión.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros. Los pagos de las estimaciones no se

considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA JUMAPAG"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados, y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"LA JUMAPAG"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos. Cuando **"LA JUMAPAG"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"LA JUMAPAG"** la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando **"LA JUMAPAG"** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno. El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"LA JUMAPAG"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración 2.8 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"LA JUMAPAG"**, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"LA JUMAPAG"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA JUMAPAG"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA JUMAPAG"**.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se consideran como aceptación de los trabajos, ya que **"LA JUMAPAG"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes mal ejecutados o por pago de lo indebido.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO

Las partes señalan como lugar de pago de las estimaciones, las oficinas Administrativas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave, ubicadas en: Prolongación Norzagaray entre 20 de Noviembre y Sánchez Taboada, de la Ciudad de Guasave, Sin.

OCTAVA: GARANTIAS

"EL CONTRATISTA", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato deberá presentar ante "LA JUMAPAG" dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba copia del Dictamen de adjudicación, una póliza de fianza que garantice el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe del contrato, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "LA JUMAPAG". Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva. "LA JUMAPAG" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos se realice conforme lo estipulado en el contrato y rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetara, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto autorizado para el propio ejercicio y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía en su caso deberá acreditarse por el "EL CONTRATISTA" ante "LA JUMAPAG" dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que este comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto. Si transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA", en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y en consecuencia, "LA JUMAPAG" y "EL CONTRATISTA" dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato, su objeto y sus antecedentes.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.

b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.

c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.

d). Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable el acta de entrega recepción de los trabajos comprendidos en el presente contrato, debidamente requerida.

e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis., 94, 118, 118 Bis. y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

f). Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos, así como la buena calidad de los mismos conforme a las especificaciones que rigen en esta materia.

"EL CONTRATISTA" a efecto de mantener actualizadas las fianzas a favor de "LA JUMAPAG" deberá de presentar ante ésta, los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que se le autorice prórroga de la vigencia de los actos del presente contrato, en los términos de Ley. Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, o bien dicha fianza puede estar incluida y entregada en conjunto con la fianza de cumplimiento. En el caso de presentarse vicios ocultos o defectos en la realización de los trabajos recibidos, "LA JUMAPAG" lo comunicará de inmediato y por escrito, a "EL CONTRATISTA" y a la institución afianzadora, y la fianza continuará vigente un año después que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades a cargo de este, y a favor de "LA JUMAPAG". La fianza garantizará durante un periodo de 12 meses (que empezarán a contar una vez firmada el acta de entrega recepción), los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar de los trabajos ejecutados y de cualquier otra responsabilidad, en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

La póliza en que sea expedida la fianza de vicios ocultos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en la Ley de Obras Públicas y

servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.

b). Que la fianza estará vigente durante un periodo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega recepción de los trabajos.

c). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 Bis., 94, 118, 118 Bis. y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

d). La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, debiendo otorgar nueva fianza en el caso de que transcurra el plazo de doce meses fijado en la misma.

e). Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado sin que **"LA JUMAPAG"** hubiere expresado alguna reclamación ó inconformidad con relación a los conceptos que se están garantizando, la fianza se cancelará en forma automática sin que sea requisito para ello la autorización expresa de **"LA JUMAPAG"**.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Sinaloa. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva; si es a la baja, será **"LA JUMAPAG"** la que lo realice. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA JUMAPAG"**, por lo que transcurrido dicho término sin que presente **"EL CONTRATISTA"** la solicitud de ajuste de costos, precluirá el derecho de éste para reclamar el pago.

"LA JUMAPAG" dentro de los 60 (sesenta días) naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Para la realización de los trabajos objeto del presente contrato **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"**, han determinado para dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, que se refieren al aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, se aplicará lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

DECIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de **"LA JUMAPAG"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá en la forma que a continuación se indica:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate **"LA JUMAPAG"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b). Si para estos trabajos no existieran conceptos y precios en el contrato, y **"LA JUMAPAG"**, considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, con el fin de que **"LA JUMAPAG"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde a sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"**, preparará y someterá a la aprobación por escrito de **"LA JUMAPAG"** los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"LA JUMAPAG"**, para formar los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato. En todos estos casos, **"LA JUMAPAG"** dará por escrito en la bitácora de la obra a **"EL CONTRATISTA"** la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

II. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

Si **"LA JUMAPAG"** determinara no encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el inciso I, podrá realizarlos en forma directa.

III. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS POR TERCERA PERSONA

Si **"LA JUMAPAG"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los incisos I y II de ésta Cláusula, podrá a su juicio encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas conforme a las disposiciones legales relativas.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

Para la supervisión y control de la obra **"LA JUMAPAG"** designará un representante, mismo que dará a **"EL CONTRATISTA "**por escrito en bitácora las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que en su caso ordene **"LA JUMAPAG"**.

Es facultad de **"LA JUMAPAG"** ó de quien ésta designe, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos ó en los lugares de adquisición, depósitos ó fabricación.

Por otra parte, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones; estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente las estimaciones de trabajo que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, en todo lo referente al contrato. El representante de **"EL CONTRATISTA"**, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"LA JUMAPAG"**, que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, a su juicio, **"LA JUMAPAG" podrá** solicitar el cambio de representante de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DECIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Queda expresamente estipulado, que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

DECIMA TERCERA: AMPLIACION DEL PLAZO.

Si por alguna causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya la solicitud, anexando el programa de obra debidamente detallado (por concepto de obra) que propone. **"LA JUMAPAG"** resolverá en un plazo no mayor de 30 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en caso de que lo estime conveniente **"LA JUMAPAG"** autorizará las modificaciones correspondientes. Para lo cual deberá revisar los programas propuestos en las bases del concurso para este contrato.

DECIMA CUARTA: RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"LA JUMAPAG" recibirá los trabajos objeto de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, siempre y cuando hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** realizará por escrito la notificación de la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación siguiente:

Relación de las estimaciones ó gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor ó en contra, saldos, plano de obra terminada, todos los reportes de control de calidad, así como las constancias de las pruebas de instalación de tuberías, que expide la supervisión de **"LA JUMAPAG"**

"LA JUMAPAG" verificará dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

Independientemente de lo anterior, **"LA JUMAPAG"**, podrá efectuar recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se señalan:

a). Cuando **"LA JUMAPAG"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados, de acuerdo con la Cláusula Décima Octava.

b). Cuando de común acuerdo **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c). Cuando **"LA JUMAPAG"** rescinda el contrato en los términos de la Cláusula Vigésima, la recepción parcial quedará a juicio de **"LA JUMAPAG"** liquidando a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos que decida recibir.

d). Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, en este caso, se sujetará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos a que se refieren los incisos: a), b) y c), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, siempre y cuando los tramos de obra se encuentren totalmente terminados, dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de verificación, que de su terminación haga **"LA JUMAPAG"**, del requerimiento de entrega que ésta haga ó de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores levantándose al efecto acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibir los trabajos, y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas para con **"LA JUMAPAG"** y a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por los trabajos ejecutados y si no fueren suficientes, se hará efectiva a la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**. Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá sobre las mismas a más tardar en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales a partir de la reclamación por escrito.

La recepción parcial ó total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones ó sanciones en los términos de este contrato.

DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato ó conforme a las órdenes de **"LA JUMAPAG"** dadas por escrito, ésta ordenará su reparación ó reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere a los requerimientos de **"LA JUMAPAG"**, esta podrá encomendar a un tercero ó hacer directamente la reparación ó reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

En este caso **"LA JUMAPAG"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total ó parcial de los trabajos contratados, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a ejecutar los conceptos de obra contratados, de acuerdo con las especificaciones del proyecto indicadas en las bases del concurso.

"EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos tenga establecidas **"LA JUMAPAG"** para la ejecución de los trabajos, para lo cual se obliga a obtener las instrucciones correspondientes. **"EL CONTRATISTA"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA JUMAPAG"** ó a terceras personas, con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"LA JUMAPAG"** ó por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la Cláusula Décima Cuarta serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando apareciesen defectos ó vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por **"LA JUMAPAG"**, ésta ordenará su reparación ó reposición inmediata, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere a los requerimientos de **"LA JUMAPAG"**, esta podrá encomendar a un tercero ó hacer directamente la reparación ó reposición de que se trate en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** o a la fianza otorgada en el acto de recepción de la obra.

DECIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder sus derechos de cobros sobre las estimaciones que por obra ejecutada le expida **"LA JUMAPAG"**, sin la aprobación expresa, previa y por escrito de **"LA JUMAPAG"**, dicha aprobación podrá darse a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"**. Si con motivo de la cesión de derechos de cobro, solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

"LA JUMAPAG" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"LA JUMAPAG"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**. En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"LA JUMAPAG"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

A fin de verificar si **"EL CONTRATISTA"** está ejecutando los trabajos objeto de éste contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obra propuestos por **"EL CONTRATISTA"** y aprobados por **"LA JUMAPAG"**, ésta comparará mensualmente si el importe de los trabajos ejecutados coincide con el de los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el de los que debió realizarse, **"LA JUMAPAG"** podrá retener a **"EL CONTRATISTA"** en total, el 10 % (DIEZ POR CIENTO) de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el Número de meses transcurridos desde la fecha señalada para la iniciación de los trabajos, hasta la de la revisión. Por lo tanto mensualmente se le hará a **"EL CONTRATISTA"** la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"LA JUMAPAG"** a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"LA JUMAPAG"** autorizará las modificaciones que a su juicio procedan, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito los motivos y el programa detallado correspondiente.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo al importe de estimaciones pendientes, o con cargo a las fianzas otorgadas y siguiendo precisamente el orden indicado.

En caso de que **"LA JUMAPAG"**, con base en lo establecido en la Cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** será aquella a que se refiere la misma Cláusula, y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido a **"EL CONTRATISTA"**, además de aplicar, si hay lugar a ello la fianza otorgadas conforme a la Cláusula Octava.

DECIMA NOVENA: RESCISION DEL CONTRATO

"LA JUMAPAG" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **"LA JUMAPAG"** sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que **"EL CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"LA JUMAPAG"** resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a **"EL CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA JUMAPAG"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, **"LA JUMAPAG"** podrá junto con **"EL CONTRATISTA"**, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. **"LA JUMAPAG"** procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto de este contrato una vez entregados los anticipos correspondientes.

2.- Si suspende injustificadamente los trabajos ó se niega a reparar ó reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA JUMAPAG"**.

3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado, ó sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA JUMAPAG"** ó por quien ésta designe.

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, y a juicio de **"LA JUMAPAG"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

5.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral.

6.- Si es declarado en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA JUMAPAG"** o a quien esta designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajo.

9.- Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra.

10.- En general, por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, sus anexos y a las Leyes o Reglamentos aplicables.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por **"LA JUMAPAG"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"LA JUMAPAG"**, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA JUMAPAG"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, asi como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

"LA JUMAPAG" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro. En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, **"LA JUMAPAG"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato, conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente:

VIGESIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION

Si **"LA JUMAPAG"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de 15 (QUINCE) días naturales, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido el plazo **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA JUMAPAG"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la Cláusula que antecede, la que comunicará a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

VIGESIMA PRIMERA: RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de éste contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra ó de **"LA JUMAPAG"** en relación con los trabajos objeto de éste contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: SUMINISTROS

I.- En los casos que proceda en razón del tipo de obra **"LA JUMAPAG"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"**:

a). Los materiales necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar **"EL CONTRATISTA"** en los términos del presente contrato: dichos materiales serán entregados en los almacenes de **"LA JUMAPAG"** ó en los que ésta designe.

II.- A su vez **"EL CONTRATISTA"** se obliga en este aspecto a lo siguiente:

a). A recibir en calidad de depósito los materiales que esté obligado a proporcionarle **"LA JUMAPAG"** para la ejecución de la obra y transportarlos bajo su riesgo desde los almacenes y/o bodegas de **"LA JUMAPAG"** ó los que ésta designe, hasta los lugares de instalación. La descarga, fletes para transportar los materiales, arrastre y demás maniobras de carga y descarga los hará a su costa y bajo su riesgo, siendo igualmente responsable por las demoras en que incurra en los movimientos descritos.

b). Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con los vales de salida de almacén.

c) Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales suministrados por **"LA JUMAPAG"**, obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar ó mandar verificar con quien considere conveniente en cualquier tiempo, la existencia y el estado de su almacenamiento.

d). Devolver bajo su riesgo a **"LA JUMAPAG"**, una vez terminada la obra, los materiales sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de **"LA JUMAPAG"** ó de quien ésta designe.

e). Pagar a **"LA JUMAPAG"** el importe de los materiales faltantes a los precios que rijan en el mercado en el momento de la recepción de la obra ó entregar en especie anexando la documentación justificativa de control de calidad del proveedor.

Se establece entre las partes que **"EL CONTRATISTA"** es el responsable directo de los materiales que sean suministrados por **"LA JUMAPAG"** e igualmente del destino que a los materiales citados se dé y queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el código penal para el Estado de Sinaloa.

VIGESIMA TERCERA: LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

I.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto de este contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al representante de **"LA JUMAPAG"**, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud, así mismo para los casos de inundaciones ó afectaciones por ciclones.

II.- **"EL CONTRATISTA"** tendrá así mismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterar a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA JUMAPAG" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para **"EL CONTRATISTA"** y **"LA JUMAPAG"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA JUMAPAG" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas del Estado de Sinaloa, pagando a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"LA JUMAPAG"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"EL CONTRATISTA"** por **"LA JUMAPAG"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"LA JUMAPAG"**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** comunicará de inmediato a **"LA JUMAPAG"**, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y **"LA JUMAPAG"** en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA JUMAPAG"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias. lo anterior, sin perjuicio de que **"LA JUMAPAG"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, **"LA JUMAPAG"** en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en la ley de obras públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"LA JUMAPAG" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando **"LA JUMAPAG"** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"LA JUMAPAG"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando **"LA JUMAPAG"** dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando **"LA JUMAPAG"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"LA JUMAPAG"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA JUMAPAG" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 141 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA JUMAPAG"** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **"LA JUMAPAG"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA JUMAPAG"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. si resulta que existen saldos a favor de **"LA JUMAPAG"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prorroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA JUMAPAG"**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA JUMAPAG"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 143 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LA JUMAPAG"** y **"EL CONTRATISTA"** en este contrato

VIGESIMA OCTAVA: OTRAS MODALIDADES ESPECIFICAS

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar las facturas a favor de **"LA JUMAPAG"** de todos los bienes que se adquieran al amparo de este contrato, aún de aquellos que estén incluidos en el catalogo de precios unitarios en vigor. La facturación se hará por unidades completas y por separado según el caso, haciendo mención de las características particulares de cada parte, anotando además el número y fecha de este contrato y el nombre de **"EL CONTRATISTA"**.

Queda estrictamente prohibida la solicitud por parte de **"EL CONTRATISTA"** de servicios a Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS), y todo aquel contribuyente que presuntamente se ubicara en los supuestos previstos en el artículo 69-B primer párrafo del CFF (Código Fiscal de la Federación)

VIGESIMA NOVENA: INTERVENCION

Las correspondientes Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, tendrán en este contrato las intervenciones que les señalan las leyes orgánicas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Estatal y Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

TRIGÉSIMA: JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guasave, Sinaloa, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, para que surta sus efectos a partir del día 12 de octubre de 2023.

Por **"LA JUMAPAG"**	Por **"EL CONTRATISTA"**
	JESUS ARMANDO CASTRO MIGUEL.
C.P. GILBERTO DE JESÚS LEYVA CERVANTES Gerente General	**C. JESUS ARMANDO CASTRO MIGUEL** Representante legal

Guasave, sinaloa a 10 de octubre del 2023

NOTA: Las firmas que aparecen al calce corresponden al **Contrato de Obra N°- JUMAPAG/R33/22/2023** a base de precios unitarios, celebrado por la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guasave y JESUS ARMANDO CASTRO MIGUEL** para la **CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD COREREPE, MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.**